



**CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO No.0313-14
JORNADA PARCIAL PERMANENTE**

En la ciudad de Loja, a **01 de abril de 2014**, el Dr. Santiago Acosta Aide, en su calidad de RECTOR-CANCILLER (E) de la Universidad Técnica Particular de Loja, y en representación legal de la misma, por una parte; y, por otra **CARRERA TOAPANTA PABLO FABIAN**, por sus propios derechos, a quienes en adelante se denominarán: "EL EMPLEADOR" y "EL TRABAJADOR", respectivamente, convienen en celebrar el presente Contrato de Trabajo a Plazo Fijo, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Antecedente: El Empleador, para el desarrollo de las tareas propias de su actividad, contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR, que las desempeñará de conformidad con la ley, los reglamentos internos, las disposiciones generales, las órdenes e instrucciones que imparta el Empleador o sus representantes.

SEGUNDA.- Objeto: Con los antecedentes expuestos, EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en labores de docencia e investigación, desempeñándose como DOCENTE NO TITULAR OCASIONAL, POSTULANTE AUXILIAR 1; y, en las actividades relacionadas de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás Normativa Vigente.

TERCERA.- Remuneración: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR una base salarial de **USD 600** mensuales y demás bonificaciones acordadas de conformidad con la política salarial institucional; de la sumatoria que resulte entre la base salarial y demás bonificaciones, se harán los descuentos que correspondan a los aportes personales de EL TRABAJADOR al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la retención del impuesto a la renta si lo hubiere, los ordenados por el Juez o autoridad competente y los demás determinados por la ley. EL EMPLEADOR pagará además las remuneraciones adicionales en las condiciones y con las limitaciones establecidas legalmente.

CUARTA.- Jornada laboral: EL TRABAJADOR se obliga a laborar en jornadas de trabajo de **MEDIO TIEMPO** de conformidad con la ley, en horario de **08h00 a 12h00**, de **lunes a viernes**, pudiendo el Empleador hacer reajustes o cambios en el horario si así lo impusieren las circunstancias, de acuerdo al Art. 57 del Código de Trabajo.

QUINTA.- Horas suplementarias y extraordinarias: Si por las exigencias del trabajo a realizarse o por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, fuese necesario que el TRABAJADOR deba laborar sábados o domingos o en horas suplementarias, las realizará con autorización del Empleador, para lo cual las partes aceptan someterse a lo dispuesto en el Art. 52 y 55 del Código de Trabajo. Para los efectos de esta cláusula se tomará en cuenta si las funciones que deba cumplir el TRABAJADOR son de confianza o dirección según Art. 58 del mismo Código.

SEXTA.- Plazo y periodo de prueba: El presente contrato es de plazo fijo de **1 año** contado a partir de la presente fecha. Sin embargo **los primeros 90 (noventa) días son de prueba, que abarcan hasta el 29 de junio de 2014** para todos los efectos de Ley de conformidad con el Art. 15 del Código del Trabajo. Sin embargo, podrá terminarse por las causales establecidas en el Art. 169 del Código de Trabajo en cuanto sean aplicables para este tipo de contrato.

SÉPTIMA.- Obligaciones de los TRABAJADORES Y EMPLEADORES: En lo que respecta a las obligaciones, derecho y prohibiciones del Empleador y Trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV de las obligaciones del empleador y del trabajador, a más de las estipuladas en este contrato. Se consideran como faltas graves del trabajador, y por tanto suficientes para dar por terminadas la relación laboral.

OCTAVA.- Derechos de propiedad intelectual: Por tratarse de una relación laboral, conforme lo faculta el Código del Trabajo y la Ley de Propiedad Intelectual vigente, los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como, los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle EL TRABAJADOR para EL EMPLEADOR, material didáctico, estudios, proyectos y cualquier otro tipo de documentación, quedarán a beneficio exclusivo de ésta última, quien podrá patentar o registrar a su nombre tales trabajos, inventos, descubrimientos o mejoras; sin perjuicio de lo cual, reconocerá los derechos morales del TRABAJADOR como autor, descubridor o inventor de los mismos.


PROCURADURÍA UNIVERSITARIA
UTPL



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

NOVENA.- Confidencialidad: En la ejecución del presente contrato llegará a conocimiento del TRABAJADOR información confidencial relacionada con propiedad intelectual, estrategias y planificaciones institucionales, software de computación, "know how", fórmulas, patentes, signos distintivos, publicidad, datos personales de los estudiantes, datos personales del personal docente y administrativo, programas de estudios, estrategias, presupuestos, salarios del personal de EL EMPLEADOR, motivo por el cual, el TRABAJADOR se halla prohibido de hacer uso de dicha información en asuntos que no estén relacionados con este contrato o de divulgar tal información a terceras personas, si no cuenta previamente con autorización escrita de EL EMPLEADOR, así como tampoco podrá revelar el contenido de los documentos que llegare a elaborar o los trámites que llegare a realizar como parte de su trabajo, aún después de concluida la relación laboral. Sin embargo, la UTPL podrá en determinados casos, de acuerdo con las políticas universitarias ceder derechos o parte de ellos al Trabajador.

DÉCIMA.- Índices de eficiencia: El Empleador se reserva la facultad de determinar los índices mínimos de eficiencia, rendimiento, ética y cumplimiento de los valores institucionales que deberá observar el TRABAJADOR. Por ende, las partes expresamente convienen en enfatizar que la índole de las labores de El Empleador exige un alto grado de rendimiento y eficiencia, así como de compromiso ético con los valores institucionales en el desempeño de las actividades encomendadas, por lo que El Empleador se reserva el derecho de evaluar periódicamente al TRABAJADOR y de establecer o cambiar en cualquier instante los requisitos de evaluación, situación que ha de ser observada por el TRABAJADOR.

El TRABAJADOR declara conocer y aceptar que de los resultados de la evaluación, El Empleador se reserva el derecho de toma de decisiones positivas en base a incentivos; y, negativas, incluso esta última puede constituirse en causal de terminación del contrato.

DÉCIMO PRIMERA.- Disposiciones generales.- Autorización y certificación de la Inspectoría del Trabajo: En todo cuanto no esté expresamente convenido en el presente contrato, las partes se remiten a las correspondientes disposiciones del Código del Trabajo y demás normas legales o reglamentarias pertinentes o supletorias.

El señor Inspector del Trabajo expresamente autoriza las estipulaciones constantes en este Contrato, y da fe de que ellas han sido leídas y libremente convenidas entre las partes comparecientes por ajustarse a la expresión de su voluntad, a su mejor interés y a la ley.

Para constancia las partes se ratifican y aceptan el contenido de las cláusulas contractuales revisadas por el Inspector del Trabajo; y, suscriben en unidad de acto el documento titulado "Última hoja del contrato" en tres ejemplares de igual tenor.

Empleador

Trabajador

